

Rol Int. 1707-2015 CAS MTMO / RAA

1 En lo principal: Amplía querella. Primer Otrosí: Legitimación activa. Segundo
2 Otrosí: Solicita diligencias. Tercer Otrosí: Se tenga presente para efectos de
3 notificación. Cuarto Otrosí: Se tenga presente. Quinto Otrosí: Acompaña
4 documento. Sexto Otrosí: Se tenga presente.

5

6

Sr. Juez de Garantía de Santiago (6°)

7

8 **IRMA SOTO RODRÍGUEZ**, Abogado Procurador Fiscal de Santiago del
9 Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, con domicilio en calle
10 Agustinas N° 1687, Comuna de Santiago, en investigación RUC 1500024430-
11 6, RIT 1301-2015, seguida por los delitos de cohecho, soborno y otros, a SS.
12 con respeto digo:

13 Que en la representación que invisto y de conformidad con lo dispuesto
14 en los artículos 111 y 113 del Código Procesal Penal y en el artículo 3 N° 5 de
15 la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, vengo en ampliar la
16 querella criminal interpuesta en esta causa por el Consejo de Defensa del
17 Estado, en contra de VICTOR MANUEL CORNEJO MORENO, ignoro
18 profesión, RUT 11.840.079-8 con domicilio en Pintor Cicarelli 585, Comuna
19 de San Joaquín; de MAURICIO CARRASCO TORRES y de WALDO ROJAS
20 SOTO, ambos ya individualizados en querellas anteriores presentadas en esta
21 misma investigación; y en contra de todos quienes resulten responsables,
22 según se desprende de los hechos y consideraciones de derecho que
23 expongo.

24 Hago presente a SS. que con fecha 27 de octubre de 2015, el Consejo
25 de Defensa del Estado presentó querella en contra de Mauricio Carrasco
26 Torres, ex Director de Administración y Finanzas de la USACH; de Cristián
27 Manríque Valdor, ejecutivo de las empresas Corsan Corviam; y en contra de

1 todos aquellos que aparezcan como responsables por los delitos de cohecho,
2 soborno y fraude al Fisco materia de la querella; y respecto de todos aquellos
3 delitos que se establezcan durante la investigación. La querella también se
4 dirigió en contra de las empresas Isolux Corsan S.A., conocida como GIC;
5 Corsan Corviam S.A. Argentina; y Corsan Corviam S.A. Agencia Chile, por su
6 responsabilidad en relación con lo dispuesto en los arts. 1 y 3 de la Ley 20.393.

7 Posteriormente, con fecha 20 de junio de 2016, este Consejo amplió la
8 querella interpuesta y se querelló, además, en contra de WALDO IVAN ROJAS
9 SOTO, como autor del delito de soborno, previsto y sancionado en el artículo
10 250 del Código Penal, en carácter de delito reiterado por los hechos señalados
11 en esa presentación.

12 **I.- LOS HECHOS:**

13 La investigación del Ministerio Público dice relación con diversos
14 hechos ocurridos desde que uno de los querellados, MAURICIO CARRASCO
15 TORRES, ingresó a trabajar a la Universidad de Santiago, en el mes de junio
16 de 2012, con apoyo de su amigo WALDO IVÁN ROJAS SOTO, a quién había
17 conocido años antes cuando trabajaba en el Ministerio de Educación, y
18 especialmente, desde que CARRASCO fue designado Jefe de Finanzas de
19 dicha Universidad.

20 Además de las conductas ilícitas en las que incurrió Carrasco Torres y
21 que fueron materia de la querella presentada por el Consejo de Defensa del
22 Estado y su posterior ampliación, hemos tomado conocimiento que en el año
23 2014, incurrió en otras conductas ilícitas que beneficiaron a las empresas "LG
24 Electronics Chile Inc. Limitada" y "Comercial e Industrial Keller Limitada",
25 conductas que CARRASCO realizó a cambio de beneficios económicos para
26 él.

27 En la carpeta investigativa se ha logrado establecer por la propia
28 confesión de CARRASCO, que a principios del año 2014 y con motivo de un

1 contrato celebrado entre la Universidad de Santiago y la empresa "LG
2 Electronics Chile Inc. Limitada", fue contactado por su amigo WALDO IVÁN
3 ROJAS SOTO, quien había sido contratado por esta empresa como
4 intermediario o "lobbista," para efectuar gestiones en favor de su agencia en
5 Chile. Así, ROJAS SOTO actuando en interés de esta empresa ofreció y
6 entregó un pago en dinero efectivo a CARRASCO TORRES ascendente a la
7 suma de \$8.000.000.- a fin de que éste, en su calidad de funcionario de la
8 Universidad, apoyara la celebración de un contrato de ampliación de obra en
9 la cual tenía interés la empresa, a fin de que se le adjudicara, y luego de ello,
10 agilizara los pagos que la Universidad debía hacer a la empresa. El dinero fue
11 entregado por ROJAS a CARRASCO en una bolsa, en un café ubicado en el
12 centro de Santiago. CARRASCO señala que el dinero lo guardó en un closet
13 de su casa y lo fue depositando de a poco en su cuenta corriente.

14 Además del hecho anterior, el querellado CARRASCO reconoce que
15 con motivo de la licitación del denominado "Edificio 726", también de propiedad
16 de la Universidad de Santiago, el que fuera adjudicado a la empresa
17 "Comercial e Industrial Keller Limitada", a mediados del año 2014, recibió de
18 VÍCTOR MANUEL CORNEJO MORENO, según sus dichos socio de la
19 empresa Keller, la suma de \$5.000.000.- en dinero en efectivo, el que le fue
20 entregado en un bolso, también en un café ubicado en el centro de Santiago.
21 Esta suma de dinero se le entregó a fin de que agilizara los pagos que la
22 Universidad debía hacer a dicha empresa con motivo del contrato. Señala
23 CARRASCO, que en una oportunidad, después de haber recibido el soborno
24 de CORNEJO MORENO, recibió un llamado telefónico de WALDO ROJAS
25 para que, al igual que en el caso anterior, en su calidad de Jefe de Finanzas,
26 apurara un pago para la empresa "Keller Ltda."

II.-CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS:

El delito de cohecho está regulado en los artículos 248 a 251 ter del Código Penal chileno. El delito puede ser cometido tanto por el funcionario público que solicita o acepta un beneficio o derecho indebido, como por el particular que ofrece o entrega ese beneficio. En esta medida, el cohecho constituye un delito que afecta directamente el recto funcionamiento de la Administración Pública; y por ello, se trata de un delito que en Chile sólo puede realizarse si se involucra a un funcionario público, cuyo es el caso, ya que el querrellado CARRASCO a la fecha de comisión del delito detentaba esa calidad, como se encuentra acreditado con la copia de la Resolución que lo nombra en el cargo.

El delito ha sido genéricamente definido como la conducta activa o pasiva de un funcionario público destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo, así como la conducta activa o pasiva de un particular destinada a dar a un funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste. Conforme a lo anterior, el cohecho se puede clasificar en atención a la conducta realizada. Si nos referimos a la conducta del funcionario que se deja corromper, habrá cohecho "pasivo". En cambio, si la conducta consiste en realizar un ofrecimiento, promesa o pago de una dádiva o entrega de una ventaja, entonces estaremos frente a un supuesto de cohecho "activo" o soborno.

Respecto de éste último, el código sanciona al que ofrece o consiente en dar al empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, para que realice o se abstenga de realizar acciones propias de su cargo; o por haberlas realizado u omitido, que es precisamente la conducta desplegada por el querrellado WALDO ROJAS, quien efectuó intencionalmente un pago indebido por \$8.000.000 a CARRASCO TORRES, a esa fecha funcionario público, con la finalidad de que éste realizara una determinada acción. No cabe duda que el pago efectuado por Rojas a Carrasco constituye un beneficio económico, atendido su carácter pecuniario.

1 En la misma conducta incurre el querellado VICTOR MANUEL CORNEJO
2 MORENO, quien efectuó un pago indebido a CARRASCO TORRES por la
3 suma de \$5.000.000 a fin de que éste, en su calidad de funcionario y a cambio
4 del beneficio económico recibido realizara una determinada acción en
5 beneficio de su empresa.

6 En este caso es aplicable lo dispuesto en el artículo 250 en relación al artículo
7 248 ambos del Código Penal. El primero sanciona al sobornante y el segundo
8 sanciona al empleado público que acepta recibir un beneficio económico
9 (Carrasco está confeso de haber recibidos las sumas de dinero indicadas) para
10 ejecutar un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados
11 derechos.

12 Los delitos de soborno materia de esta presentación fueron cometidos por los
13 querellados en calidad de autores, en conformidad con lo dispuesto en el
14 artículo 15 número 1º del Código Penal, y en grado de consumado.

15 **POR TANTO,**

16 En mérito de lo expuesto y de lo que se dispone en los artículos 111 y 113 del
17 Código Procesal Penal; arts. 15 número 1, y 250 en relación al 249 del Código
18 Penal; y artículo 3º número 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del
19 Estado, RUEGO A US. se sirva tener por ampliada la querella criminal
20 interpuesta en contra de los querellados ya individualizados y contra todos
21 quienes resulten responsables en el curso de la investigación por la comisión
22 de los delitos materia de esta ampliación de querella y de otros que pudieran
23 configurarse, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público para su
24 persecución penal.

25 **PRIMER OTROSÍ:** Ruego a SS. tener presente que comparezco en
26 representación del Fisco de Chile, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º,
27 número 5, y en el artículo 6º de la Ley Orgánica que regula este Organismo,
28 preceptos legales que confieren legitimación activa a mi parte.



CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

120 años al servicio de Chile

1 **SEGUNDO OTROSÍ:** Ruego a S.S. se sirva tener por solicitada la práctica de
2 las siguientes diligencias de investigación para ser dispuestas por el Ministerio
3 Público:

4 1.- Se cite a prestar declaración al querellado individualizado en lo principal de
5 esta ampliación de querella, don Víctor Manuel Cornejo Moreno.

6 2.- Se cite a prestar declaración al querellado Waldo Rojas Soto, en relación a
7 los hechos relatados en esta ampliación de querella.

8 3.- Se despache orden de investigar a fin de establecer la identidad del
9 representante legal de la empresa "LG Electronics Chile Inc. Limitada", a fin
10 de que preste declaración sobre los hechos materia de esta ampliación de
11 querella.

12 4.- Se despache orden de investigar a fin de establecer la identidad del
13 representante legal de la empresa "Comercial e Industrial Keller Ltda.", a fin
14 de que preste declaración sobre los hechos materia de esta ampliación de
15 querella.

16 5.- Se despache orden de investigar a fin de establecer si las empresas "LG
17 Electronics Chile Inc. Limitada" y "Comercial e Industrial Keller Ltda." tienen
18 implementados sistemas de prevención de delitos de responsabilidad penal de
19 las personas jurídicas de conformidad a lo establecido en la Ley 20.393

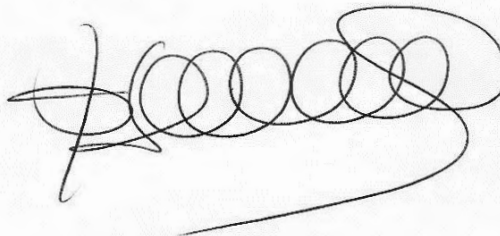
20 **TERCER OTROSÍ:** Sírvasse S.S. tener presente que conforme lo disponen los
21 artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, en la querella ya presentada
22 mi parte propuso que todas las resoluciones judiciales, actuaciones y
23 diligencias del Ministerio Público, le sean notificadas vía correo electrónico a
24 notificacionespfs@cde.cl.

25 **CUARTO OTROSÍ:** Sírvasse S.S. tener presente que de conformidad con lo
26 establecido en el artículo 42 del D.F.L. N° 1/1993 del Ministerio de Hacienda,
27 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del

1 Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los
2 abogados procuradores fiscales, no requiere de la concurrencia personal de
3 los mismos.

4 **QUINTO OTROSÍ:** Sírvase S.S. tener presente que fui designada Abogado
5 Procurador Fiscal de Santiago mediante resolución N° 218, de 9 de junio de
6 2011, del Presidente del Consejo de Defensa del Estado, publicada en el Diario
7 Oficial de fecha 27 de agosto de 2011, lo que acredito con el documento que
8 acompaño.

9 **SEXTO OTROSÍ:** Ruego a US. tener presente que en la querella que se amplía
10 mediante este escrito, designé patrocinante y conferí poder para el solo efecto
11 de concurrir a las audiencias que se decretaren a la abogada de este Servicio
12 Sra. María Teresa Muñoz Ortúzar, de mí mismo domicilio.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke.

Consejo de Defensa del Estado

**NOMBRAMIENTO DE TITULAR ABOGADO
PROCURADOR FISCAL DE SANTIAGO
A PERSONA QUE INDICA**

(Resolución)

Núm. 218.- Santiago, 9 de junio de 2011.- Vis-
tos:

1.- Los artículos 7, 9, 16, 86, 87 letra e) y 88 de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. Nº 29 de 2004, del Ministerio de Hacienda, el artículo 18 Nº 8 del D.F.L. Nº 1 de 1993, de Hacienda, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado.

2.- La resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La resolución Nº 209, de 9 de junio de 2011, que nombra como Jefe de la División de Defensa Estatal a doña María Teresa Muñoz Ortiz, poniendo, en consecuencia término a su nombramiento como Abogado Procurador Fiscal de Santiago, Directivo grado 2º de la EUS, de la Planta de este Servicio, generando la vacancia del señalado cargo.

2.- La resolución Nº 78, de 27 de mayo de 2003, que nombra a doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo grado 4º de la EUS, de la Planta de este Servicio.

3.- La circunstancia que la persona a nombrar es titular de un cargo Profesional, grado 7º de la EUS, y optará por percibir la remuneración del ejemplo de exclusiva confianza en el que será nombrado, de la siguiente:

Resolución:

1.- Nómbrase en calidad de titular a contar del 9 de junio de 2011, a doña Irma Soto Rodríguez, RUT: 7.655.891-4, como Abogada Procuradora Fiscal de Santiago, Directivo grado 2º de la E.U.S., de la Planta de este Servicio.

2.- La persona nombrada asume sus funciones en la fecha señalada, por razones de buen servicio.

3.- Se deja constancia que la señora Soto Rodríguez, conservará la propiedad de su cargo profesional, grado 7º de la EUS, en este Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87, letra e), y artículo 88 inciso 2do, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4.- La señora Soto Rodríguez, opta por la remuneración correspondiente al cargo de Abogada Procuradora Fiscal de Santiago, grado 2º de la EUS.

5.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 inciso 1ero, del D.F.L. Nº 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, a contar del 9 de junio de 2011, se pone término por el solo ministerio de la ley al nombramiento de doña Irma Soto Rodríguez, como Jefe de Unidad, Directivo, grado 4º de la EUS, de la Planta de este Servicio.

6.- Imputese al gasto que genera la presente resolución al ítem 21 01 Personal de Planta.

Andese, téngase razón y comuníquese.- Sergio Urrejón Munkelberg, Presidente, Consejo de Defensa del Estado.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Keny Miranda Ocampo, Secretaria Abogada

Certifico que es copia fiel de la publicación en el Diario Oficial de 27 de Agosto de 2011, de la Resolución Nº 218 de 9 de junio de 2011, de Presidente del Consejo de Defensa del Estado, sobre nombramiento del Abogado Procurador Fiscal de Santiago.

Santiago, 14 SEP. 2016

